

de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1992,

HE RESUELTO:

Artículo 1

Se convoca concurso público para otorgar ayudas a entidades sin finalidad de lucro, legalmente constituidas, que tengan por objeto la atención a personas disminuidas, así como a las asociaciones de padres de alumnos de centros de educación especial públicos y privados.

Artículo 2

Serán susceptibles de subvención los gastos de funcionamiento de las entidades y los ocasionados por las actividades que éstas organicen durante el año 1992.

Quedan excluidas de esta convocatoria las actividades subvencionadas por el Departament d'Ensenyament por vía de concierto, ayudas de transporte o comedor y cualquier actividad propia de un centro de educación especial y los tratamientos o rehabilitaciones de los alumnos con necesidades educativas especiales, subvencionados por el Departament de Benestar Social.

Artículo 3

Las ayudas citadas se concederán con cargo al crédito 06.03.483.01 del actual presupuesto hasta un importe máximo de 45.000.000 de pesetas.

Artículo 4

Las solicitudes se dirigirán al director general de Ordenación e Innovación Educativa.

El plazo de presentación de instancias será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Artículo 5

Será preciso adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

Acreditación fehaciente de la constitución de la entidad en la cual conste como objeto social la atención a personas disminuidas.

Declaración mediante la cual se haga constar que no se ha percibido ninguna otra subvención destinada a las actividades para las cuales se solicita esta ayuda.

Descripción de los gastos de funcionamiento (alquileres, teléfono, material, etc.) y memoria de las actividades para las cuales se solicita la ayuda.

Presupuesto detallado de ingresos y gastos de la entidad.

Artículo 6

El director general de Ordenación e Innovación Educativa resolverá la convocatoria a propuesta de una comisión evaluadora que nombrará al efecto.

La comisión podrá pedir a las entidades solicitantes la documentación adicional y las aclaraciones que considere oportunas.

Artículo 7

Las ayudas otorgadas se comunicarán a las entidades favorecidas y, al mismo tiempo, se les darán las instrucciones para su justificación y percepción.

La justificación tendrá que realizarse en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la ayuda concedida.

Artículo 8

La inexactitud de los datos aportados o el incumplimiento, por parte de los beneficiarios, de cualquiera de las obligaciones que se derivan de la concesión de la subvención podrá dar lugar a la revocación del importe otorgado. Asimismo, estarán obligados a facilitar toda la información requerida por los órganos de control de la Administración.

Barcelona, 4 de febrero de 1992

JOSEP LAPORTE I SALAS
Conseller d'Ensenyament
(92.015.089)

*

**DEPARTAMENT
DE CULTURA**

DECRETO

26/1992, de 3 de febrero, de modificación del artículo 14 de los Estatutos del Consorcio de la Biblioteca de Catalunya.

Considerando que el artículo 7.7 de los Estatutos del Consorcio de la Biblioteca de Catalunya dispone que será competencia del Patronato la modificación de los Estatutos;

Considerando que en la reunión plenaria del Patronato del día 7 de marzo de 1991 se acordó la aprobación de las modificaciones y el nuevo redactado del artículo 14 de los Estatutos;

En consecuencia, a propuesta del conseller de Cultura, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueba la modificación y la nueva redacción del artículo 14 de los Estatutos del Consorcio de la Biblioteca de Catalunya, aprobados por el Decreto 30/1987, de 29 de enero, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 14

"El Consorcio contará con un secretario y un interventor, que asistirán con voz y sin voto a las reuniones, tanto del Patronato como de la Comisión Ejecutiva.

"Estos cargos serán ejercidos por el personal técnico de la Generalitat de Catalunya."

Barcelona, 3 de febrero de 1992

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

JOAN GUITART I AGELL
Conseller de Cultura
(92.017.023)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

RESOLUCIÓN

de 29 de enero de 1992, de convocatoria de concurso de méritos para la provisión del puesto de jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Tecnológicos de la Gerencia de Protección Civil del Departament de Governació.

Dado que está vacante el puesto de jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Tecnológicos de la Gerencia de Protección Civil del Departament de Governació;

Vista la propuesta de la Gerencia de Protección Civil para su provisión, de acuerdo con lo que prevén la Ley 17/1985, de 23 de julio, el Decreto 65/1987, de 15 de enero, y otras disposiciones complementarias, y conforme al artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

HE RESUELTO:

Artículo 1

Se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto de jefe del Servicio de Riesgos Tecnológicos de la Gerencia de Protección Civil.

La plaza a proveer se encuentra localizada en Barcelona y tiene asignado un nivel de destino 26 en los catálogos de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 2

Las funciones que corresponde ejercer en el puesto de trabajo objeto de concurso, de acuerdo con el Decreto 234/1990, de 17 de septiembre (DOGC núm. 1354, de 15.10.1990) son las siguientes:

a) Elaborar los planes de emergencia exterior de las actividades industriales a que hacen referencia el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y el Decreto 391/1988, de 27 de diciembre, previo informe preceptivo a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Catalunya.

b) Participar en la ejecución de los planes de emergencia exterior en coordinación con la Comisión de Protección Civil de Catalunya, los órganos de la Administración del Estado y las autoridades locales en función de las competencias que corresponden a cada uno de ellos y con la colaboración de los industriales afectados.

c) La coordinación y las relaciones con los departamentos y organismos de la Generalitat y las corporaciones locales, en cuanto a requerir su participación, colaboración e información en la evaluación, elaboración y ampliación de los planes de emergencia exterior de las empresas y otras actividades concurrentes.

d) La elaboración y la evaluación de planes especiales de protección civil de competencia de la Generalitat.

e) La elaboración de proyectos y estudios técnicos en materia de riesgo industrial y químico, el traslado de mercancías peligrosas y cualquier otro riesgo especial en el ámbito de la protección civil.

f) Cualquier otra que se le encargue sobre la materia.

Artículo 3

Podrá tomar parte en esta convocatoria el personal funcionario que preste servicios en la Generalitat de Catalunya o sus organismos autónomos y que pertenezca al cuerpo de titulados

superiores, ingenieros industriales, y que tenga conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel C de la Junta Permanente de Catalán o equivalente.

En el caso de no estar en posesión del certificado acreditativo del nivel C de catalán, la Junta de Méritos evaluará estos conocimientos en relación con el puesto a proveer.

Artículo 4

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deben presentarse en el Registro general del Departament de Governació (Via Laietana, 69, 08002 Barcelona) o en las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat en Barcelona (ps. de Gràcia, núm. 11, 08007 Barcelona), en Girona (Gran Via de Jaume I, núm. 9, entresuelo, 17001 Girona), en Lleida (c. de Lluís Companys, núm. 1, 1º, 25003 Lleida), en Tarragona (rambla Nova, núm. 58-60, 3º, 1º, 43004 Tarragona), o por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 66 de la Ley de procedimiento administrativo, durante un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Los aspirantes deben adjuntar en la instancia la correspondiente declaración de méritos debidamente especificados.

Las solicitudes deben formalizarse según el modelo normalizado de instancia que figura como anexo de la Orden de 31 de enero de 1983 (DOGC núm. 305, de 18.2.1983).

Artículo 5

La Junta de Méritos del Departament de Governació, de acuerdo con lo que prevén el artículo 17 y siguientes del Decreto 65/1987, de 15 de enero, y la Resolución de 13 de agosto de 1991, es el órgano colegiado a quien corresponde la valoración del presente concurso.

Artículo 6

La Junta de Méritos valorará la experiencia profesional, la capacidad y la idoneidad de los candidatos a ocupar el puesto de mando según la siguiente tabla de méritos:

Méritos preferentes: hasta 20 puntos

a) Por el trabajo realizado en otros puestos de las diferentes administraciones públicas, hasta 10 puntos, en función de los niveles y el grado personal correspondientes y, especialmente, de los trabajos realizados en los puestos ocupados que tengan relación con la plaza a cubrir.

b) La antigüedad se valorará a razón de 0,2 puntos por año completo de servicios, hasta 3 puntos.

c) Por los cursos de formación y perfeccionamiento seguidos en la Escuela de Administración Pública de Catalunya o en otras instituciones que tengan relación directa con el puesto de trabajo que es necesario proveer, hasta 4 puntos, en función del grado de dificultad de los cursos, determinado por el sistema de selección, la duración, la existencia de pruebas calificatorias finales y otras similares.

d) Por las titulaciones académicas relevantes para el puesto de trabajo a ejercer, hasta 3 puntos; en ningún caso se evalúan las titulaciones exigidas para participar en la convocatoria, ni tampoco los títulos académicos de nivel inferior que sean necesarios para conseguir las titulaciones exigidas en la convocatoria ni para conseguir otras de nivel superior que se puedan alegar como mérito.

Méritos no preferentes: hasta 5 puntos

Experiencia, conocimientos, estudios, publicaciones y trabajos de investigación en el campo objeto de la convocatoria.

Artículo 7

La valoración de los méritos y demás actuaciones de la Junta de Méritos se sujetarán a lo que determinan los artículos 21 y siguientes del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 8

Para garantizar la idoneidad en la provisión de los puestos de mando objeto de concurso, es necesario que el aspirante propuesto por la Junta de Méritos haya obtenido un mínimo de 5 puntos en la valoración de méritos preferentes. En el supuesto de que no haya ningún aspirante que supere el citado mínimo, la Junta de Méritos debe declarar desierto el concurso, aunque queda a su discrecionalidad esta posibilidad cuando se superen los 5 puntos pero no se llegue a los 10.

Artículo 9

La resolución de la convocatoria se dictará dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Artículo 10

El candidato propuesto deberá acreditar documentalmente, en el plazo de 15 días, todos los méritos y circunstancias aludidas que no haya acreditado anteriormente.

Aquellos que dejen de hacerlo, excepto los casos de fuerza mayor, perderán sus derechos, sin perjuicio de cualquier responsabilidad en que hayan podido incurrir.

En este caso se pondrá a concurso el concursante siguiente según el orden de prelación en la puntuación obtenida.

Artículo 11

La resolución de nombramiento se publicará en el DOGC. Esta resolución de nombramiento comporta el cese en el puesto anterior, de lo cual, así como del nombramiento, deben hacerse las correspondientes anotaciones en el Registro general de personal.

Artículo 12

La toma de posesión se hará en los plazos y forma que señalan los artículos 39 y 40 del Reglamento general de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 13

La presente Resolución se anotará en el Registro general de convocatorias y concursos de la Dirección General de la Función Pública antes de su publicación en el DOGC.

Artículo 14

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el conseller de Governació, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que prevé el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo.

Asimismo, podrán interponer recurso de alzada ante el conseller de Governació contra los actos administrativos que se deriven de la ac-